

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Junio Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL  
DEMANDANTE : YENNI PAOLA BOGOYA y VICTOR ALONSO RODRIGUEZ  
ESPITIA  
DEMANDADO : EDWIN VICENTE CASTRO RAMIREZ, ISABETT CRISTINA  
FUENTES CARDOZO y SUDAMERICANA DE SEGUROS  
RADICACIÓN : 2021-00224 -00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que la parte actora no allega los documentos a los que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en sus numerales 3 y 5A, razón por la cual deberá aclarar.

De igual manera, deberá allegar el Requisito de Procedibilidad en asuntos civiles, de conformidad con el art 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la Ley 1395 de 2010, modificado por el art 621 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer al Dr. (a) MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAIGUAL, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Original Firmado  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por Estado  
No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:  
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin \_\_\_ Con \_\_\_ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario